



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18972/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 07 de mayo de 2021.

C. CARLOS CERVANTES GODOY
CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DEL DISTRITO XXIV
ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO,
POSTULADO EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS
PARTIDOS MORENA Y DEL TRABAJO.

Cerrada de Artemio Alpizar, número 11, Barrio San Miguel, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09360, Ciudad de México.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio sin número, de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...) Como candidato al Distrito 24 he sido invitado a los eventos de la candidata por la Alcaldía Iztapalapa, la C. Clara Marina Brugada Molina, sin embargo para efectos del registro del gasto, estos eventos se han reportado como no onerosos, toda vez que la logística que se ha utilizado en los eventos la reporta la candidata a la Alcaldía Iztapalapa; debo manifestar que se subraya que no son onerosos, ya que no entrego propaganda ni tampoco se encuentra algún material con el nombre de un servidor".

No obstante, lo anterior obedece a que por ejemplo, la candidata a la Alcaldía, dentro del reporte de su agenda registró ante la instancia fiscalizadora la donación de diversos artículos, tales como lonas, sillas, sonido, tarimas, entre otros, en apego al precio medio del padrón de proveedores del INE, es decir, dicho material se ocupará durante la presente jornada electoral, en otro orden de ideas de forma reciclada, por lo que en cada evento se puede conseguir un precio unitario de \$3,000.00 pesos, en esa lógica yo debería cubrir el 25%, es decir, \$750.00 pesos por prorratio, sin embargo en la práctica no es así, ya que el Instituto local Electoral de la Ciudad de México evalúa que el evento tiene un valor de \$20,000.00 pesos, y en esa lógica aritmética son \$5,000.00 pesos por prorratio, por lo que le ruego me motive y fundamente, bajo que lógica matemática se hace esta evaluación o en apego a derecho cual es la exégesis jurídica que debo acatar para darle una hermenéutica jurídica adecuada y cumplir con transparencia y legalidad el presente proceso en materia de fiscalización."

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido, solicita asesoría respecto al procedimiento para realizar el prorratio de gastos en conjunto con la Candidata por la Alcaldía de Iztapalapa Ciudad de México a efecto de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18972/2021

Asunto.- Se responde consulta.

cumplir con transparencia y legalidad en materia de fiscalización, en el marco del proceso electoral 2020 – 2021.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece como fin de los partidos políticos, el contribuir a la integración de la representación nacional, para lo cual pueden y deben desarrollar básicamente dos tipos de actividades: las políticas permanentes y las actividades específicas de carácter político electoral.

Éstas últimas, son las que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las campañas electorales, que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Para el desarrollo de tales acciones, se debe tener presente que el referido artículo 41 de la CPEUM, otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

El artículo 240 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México establece que los partidos políticos gozarán de los derechos y de las prerrogativas que para cada caso establecen en la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), la Constitución Local y el Código Electoral y quedarán sujetas a las obligaciones que prevén estos mismos ordenamientos; además, el artículo 32, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, estipula que son atribuciones del Instituto Nacional Electoral, en los Procesos Electorales Federales, el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal.

Por otro lado, el Capítulo IV de la LGIPE, establece las directrices conforme a las cuales deberán ceñirse las campañas electorales, abarcando los artículos 242 a 252, definiendo a la campaña electoral, como *“el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.”*

En este mismo contexto, el artículo 243 de la LGIPE, señala que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus personas candidatas, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

Ahora bien, el artículo 219, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), determina que la Comisión de Fiscalización podrá emitir criterios adicionales para orientar la determinación de la campaña beneficiada por gastos conjuntos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18972/2021
Asunto.- Se responde consulta.

El artículo 29 del RF, señala que los gastos susceptibles de ser prorrateados serán los gastos genéricos de campaña y los gastos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular.

Para el prorrateo de gastos genéricos deberá atenderse invariablemente al ámbito geográfico en el que fue publicada, colocada o difundida la propaganda, así como las campañas que contienen en ese ámbito geográfico y si la identificación del gasto corresponde a un partido político o coalición.

El partido o coalición, según sea el caso, elaborará una cédula de prorrateo en la que identificará todos los elementos del gasto a prorratear, como son: lemas, emblemas, nombre de los candidatos, textos promoviendo el voto, imágenes, ubicación geográfica, participación de candidatos en caso de eventos, cobertura de los mensajes, entre otros; ello, de conformidad con el artículo 32 del RF.

Asimismo, los artículos 30, 31, 32, 218 y 219 del RF, señalan en lo concerniente al prorrateo en campañas locales que, en cada ámbito y tipo de campaña se sujetará para campañas locales, a que el resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda según a lo señalado en el artículo 83 de la LGPP, se distribuirá entre los tipos de campaña y los candidatos beneficiados en los términos del procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico, definido en el aludido diverso 218 del RF, que en su numeral 2, inciso b), a la letra determina:

“Artículo 218.

Procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico

(...)

2. Las cuentas bancarias para la administración de recursos para gastos de precampaña y campaña, deberán ser utilizadas de manera exclusiva para la recepción de ingresos y generación de pagos de la precampaña o campaña, sin incluir otro tipo de gastos.

(...)

b) Para campañas locales: Tratándose de los casos, en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:

I. Se deben identificar los candidatos beneficiados.

II. Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución, se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.

III. Si se encuentran involucradas campañas locales de distintas Entidades Federativas, se deberá dividir el gasto total a prorratear que corresponda a lo local entre el número de Entidades Federativas involucradas de acuerdo al porcentaje de financiamiento público de campaña asignado a la entidad federativa en el Proceso Electoral correspondiente, donde el resultado será el 100% a distribuir entre las campañas beneficiadas de cada Entidad Federativa en el ámbito local.

IV. Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.

V. Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18972/2021

Asunto.- Se responde consulta.

VI. Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.

VII. Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.”

Así, el artículo 83 de la LGPP establece que los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas, en los casos en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular, precisa la forma en que los gastos de campaña se distribuirán de acuerdo al cargo, así como señala que se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición;
- b) Se difunda la imagen del candidato, o
- c) Se promueva el voto a favor de dicha campaña de manera expresa.

Por otro lado, no se omite hacer mención del Acuerdo **CF/010/2021** aprobado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se emiten criterios adicionales para orientar la determinación de la campaña beneficiada por gastos conjuntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, numeral 3 del RF.

III. Caso concreto

Ahora bien, ante la multiplicidad de formas de participación en las campañas electorales de los partidos políticos mediante coaliciones, alianzas partidarias y candidaturas comunes; así como la diversidad de conformaciones de las mismas en los ámbitos federal y local; resultó indispensable que la Comisión de Fiscalización, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 219, numeral 3, del RF, emitiera criterios mediante el **Acuerdo CF/010/2021** que, acorde con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, generen certeza en la forma de identificar los beneficiarios de gasto conjunto.

Cabe hacer la aclaración antes de entrar al fondo del asunto, que el consultante es postulado por una candidatura común de los partidos políticos MORENA y del Trabajo para el cargo de Diputado Local por el Distrito XXIV de la Ciudad de México, por lo que el análisis del prorrateo deberá realizarse a partir de dicha figura jurídica.

Por ello, resulta de vital importancia señalar lo estipulado por el artículo 88 de la LGPP, el cual define la “candidatura común” como la figura por medio de la cual dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular a un mismo candidato a un cargo de elección en el ámbito local.

Es así que, en una **candidatura común, cada partido político mantiene su individualidad en cuanto a los postulados políticos o ideológicos que detentan, pero están de acuerdo en postular a un mismo candidato**, ya sea por su trayectoria o arraigo en la comunidad, o por las condiciones propias que imperan en la demarcación en la que pretenden participar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18972/2021
Asunto.- Se responde consulta.

En este sentido, no se puede perder de vista que el prorrateo presupone la existencia de un gasto erogado para la obtención del voto, y que **tiene el objetivo de asignar un monto específico al tope de gastos de las campañas beneficiadas**, a partir de la aplicación de reglas que ponderan diversos parámetros, buscando impactar el gasto de manera proporcional a los topes establecidos entre las campañas beneficiadas.

Derivado de lo anterior, es que la normativa electoral establece las reglas de prorrateo, para los gastos de campaña, que se contemplan en los artículos 29, 30, 31, 32, 218 y 219 del RF, mencionando que entre los gastos que serán susceptibles de prorrateo, se encuentran los gastos genéricos de campaña, que se pueden identificar como:

- a) Los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña.
- b) En los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición.
- c) En los casos en los que se publique, difunda o mencione el emblema, lema con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos en conjunto o los contenidos de sus plataformas electorales, sin que se identifique algún candidato en particular.

Los gastos en los que se promocionen a dos o más candidatos a cargos de elección popular se pueden identificar como:

- a) Conjunto:** Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, especificando ámbitos de elección y tipos de campaña, sin mencionar específicamente a uno o más candidatos.
- b) Personalizado:** Erogaciones que realizan partidos o coaliciones para invitar al voto, en donde se especifique o identifique el nombre, imagen o lema de campaña, conjunta o separadamente de uno o más candidatos, aun cuando acompañen o adicione textos promoviendo el voto para ámbitos y tipos de campaña sin que se pueda identificar a uno o más candidatos. En este caso, sólo se distribuirá entre los candidatos identificados conforme lo establece el artículo 83 de la LGPP.

Derivado de lo anterior, es importante destacar que, para determinar el tipo de prorrateo que corresponda, éste debe atender a dos vertientes: el ámbito y tipo de campaña. Respecto del ámbito refiere a si es federal o local; por cuanto hace al tipo de campaña se debe identificar por cargo, es decir:

a) Campañas a diputados federales. El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la LGPP, se distribuirá entre los candidatos a diputados federales beneficiados de manera igualitaria.

b) Campañas locales. El resultado de multiplicar el gasto genérico o conjunto por el porcentaje que le corresponda del artículo 83 de la LGPP, se distribuirá entre los tipos de campaña y los candidatos beneficiados en los términos que establezca el artículo 218 del RF.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18972/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Ahora bien, el artículo 218, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Fiscalización establece el procedimiento para el prorrateo del gasto conjunto o genérico, el cual de manera general se explica a continuación:

1. Se identifican los gastos sujetos a prorrateo.
2. Las cuentas bancarias para la administración de recursos para gastos de precampaña y campaña, deberán ser utilizadas de manera exclusiva para la recepción de ingresos y generación de pagos de la precampaña o campaña, sin incluir otro tipo de gastos.
 - Para campañas, el gasto será prorrateado entre las campañas beneficiadas, atendiendo a los criterios dispuestos en el artículo 32 del RF.
 - ✓ En términos de lo dispuesto en el inciso l) del numeral 2 del artículo 83 de la Ley de Partidos, en los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a senadores diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.
 - Para campañas locales, tratándose de los casos en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular en el ámbito local, para la distribución de los gastos de campaña se estará a lo siguiente:
 - ✓ Se deben de identificar los candidatos beneficiados.
 - ✓ Cuando los candidatos beneficiados sean locales y federales, primero se aplicará la distribución dispuesta en el artículo 83 de la Ley de Partidos y posteriormente la concerniente a la distribución local, es decir, el monto resultante de la determinación de la aplicación de la primera distribución se convertirá en el 100% a distribuir para la tabla aplicable a lo local.
 - ✓ Si se encuentran involucradas campañas locales de distintas Entidades Federativas, se deberá dividir el gasto total a prorratear que corresponda a lo local entre el número de Entidades Federativas involucradas de acuerdo con el porcentaje de financiamiento público de campaña asignado a la entidad federativa en el Proceso Electoral correspondiente, donde el resultado será el 100% a distribuir entre las campañas beneficiadas de cada Entidad Federativa en el ámbito local.
 - ✓ Se debe identificar el tope de gasto de cada candidato beneficiado.
 - ✓ Se obtiene la sumatoria de los topes de gastos de campaña identificados en el inciso anterior.
 - ✓ Para asignar el porcentaje de participación del gasto, se dividirá el tope de gasto de cada candidato beneficiado, entre la sumatoria obtenida en el inciso anterior.
 - ✓ Con base en el porcentaje determinado en el inciso anterior, se calculará el monto que le corresponde reconocer en su informe de gastos de campaña a cada candidato beneficiado, con base en el valor nominal del gasto a distribuir o, en su caso, en la parte proporcional que corresponda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18972/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Precisado lo anterior, debe señalarse que los eventos de campaña en los que participen candidatos federales y locales, o en su caso, **dos o más candidatos locales**, los gastos relacionados a la organización y desarrollo de los eventos, en los cuales no se identifique a los candidatos beneficiados o el tipo de campaña, se procederá a realizar el prorrateo tal y como lo establece el artículo 218, inciso b) del RF.

Asimismo, se informa que para el desarrollo de los eventos, aquellos bienes que puedan ser susceptibles de reutilización (tales como sillas, mesas, tarimas, equipo de sonido, entre otros) se deberá comprobar el traslado de ellos y, en el caso de que hayan sido observados en las actas de visitas de verificación y en los oficios de errores y omisiones de esta Unidad Técnica de Fiscalización, en respuesta el sujeto obligado podrá señalar las pólizas de origen de las aportaciones o gastos que sustenten los bienes.

Para mayor detalle, se presenta un ejemplo del prorrateo en el siguiente cuadro:

Gastos involucrados \$3,000.00 a prorratear							
Prorrateo de acuerdo al artículo 83, numeral 2, inciso k) de la LGPP.		Prorrateo de acuerdo al artículo 218 numeral 2, inciso b), fracciones I a la VII del RF					
Distribución entre cargos federales y locales		Candidaturas	Suma de tope de gastos de campaña de todos los candidatos beneficiados (ejemplo 2 diputaciones federales, 3 cargos locales) Ejemplo	% por candidatura	Operación para determinar el % prorrateo por candidato	Monto que corresponde a la campaña beneficiada por candidato	
A				B	C=A*B		
Diputaciones Federales	50 %	\$1,500.00	1 o más diputaciones federales	\$1,000+\$1,000=\$2,000	Diputado Federal 1. (1,000/2,000=50%) Diputado Federal 2. (1,000/2,000=50%)	Diputado 1. (\$1,500.00*50%) Diputado 2. (\$1,500.00*50%)	\$750.00 \$750.00
Cargos locales	50 %	\$1,500.00	1 o más cargos locales	\$4,000+\$800+\$1,200=\$6,000	Alcaldía. (4,000/6,000=66.68%) Diputado Local 1. (800/6,000=13.33%) Diputado local 2. (1,200/6,000=20.00%)	Alcaldía. (\$1,500*66.68%) Diputado Local 1. (\$1,500*13.33%) Diputado Local 2. (\$1,500*20.00%)	\$1,000.00 \$200.00 \$300.00
TOTAL	100 %	\$3,000.00					\$3,000.00

Ahora bien, en lo que respecta específicamente al evento a que usted hace referencia, tendrá que sumar el tope de gastos de campaña de la candidata postulada en candidatura común por los partidos MORENA y del Trabajo a la Alcaldía de Iztapalapa y el tope de gastos a la candidatura de Diputado Local por el Distrito XXIV, para determinar la proporción del gasto que deberá asignar a cada candidatura.

Una vez determinada la proporción, se aplicará a los gastos del evento que son susceptibles de prorrateo de conformidad con los preceptos señalados en la presente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18972/2021
Asunto.- Se responde consulta.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que es dable colegir que las candidaturas postuladas ya sea por una candidatura común del ámbito federal o local, podrán concurrir de manera simultánea a actos de campaña, siempre y cuando se identifiquen las campañas beneficiadas y el gasto de acuerdo con las reglas del prorrateo señaladas en el artículo 83 de la LGPP, 218 del RF y el Acuerdo CF/010/2021.
- Que en los eventos en los que participen dos o más candidatos locales, **los gastos relacionados a la organización y desarrollo de los eventos en los que no se identifiquen a los candidatos beneficiados o el tipo de campaña, se procederá a realizar el prorrateo conforme lo establece el artículo 2018, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.**
- Que **para el desarrollo de los eventos de campaña, los bienes pueden ser reutilizables (tales como sillas, mesas, tarimas, equipo de sonido, entre otros) por lo que se deberá comprobar el traslado,** y en caso de que hayan sido observados por la Unidad Técnica de Fiscalización, el sujeto obligado tendrá que señalar las pólizas con las que se compruebe el origen de dicha aportación que sustente el bien.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

